## **CONCEPTO 238 DE 2008**

(21 mayo)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Bogotá, DC.

CONCEPTO SSPD-OJ-2008-238

Señores

M.P.S. INGENIERÍA.

mpsingenieria@cable.net.co

Ref. Su solicitud de concepto(1)

La consulta del ciudadano consiste en determinar si hay algún modelo para facturas en donde se cobre el impuesto de alumbrado público.

Las siguientes consideraciones se formulan teniendo en cuenta el alcance del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

En el concepto <u>206</u> de 2007, de ésta Oficina Asesora Jurídica se manifestó que:

El congreso de la República por atribución expresa establecida en la Constitución Política está facultado para crear leyes y a través de ellas establecer los tributos que posteriormente han de ser adoptados por las entidades territoriales de acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Carta Política. Para el caso del impuesto de alumbrado público, se tiene que la autorización legal se encuentra en las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

En este sentido, dentro de la autonomía que les asiste a las entidades territoriales, es facultad exclusiva de éstas a través de las corporaciones públicas (concejos municipales o asambleas departamentales), establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro de los límites fijados por la constitución y la ley.

De acuerdo con lo anterior, es procedente el cobro del impuesto de alumbrado público fijado mediante acuerdo municipal, a través de las facturas del servicio público de energía que expiden las empresas prestadoras, siempre y cuando se cumpla la condición establecida en el artículo 9 del Decreto 2424 de 2006.

Conforme a esta disposición los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuanto este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo.

La norma en cita igualmente señala que, la remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público que fijen los municipios o distritos.

De acuerdo a lo anterior, para el cobro del impuesto de alumbrado público únicamente hay que tener en cuenta las normas vigentes para el cobro de dicho tributo, particularmente el decreto <a href="2424">2424</a> de 2006, en el cual se determina cuales son los requisitos para que el cobro a través de la factura de servicios públicos sea válido.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: <a href="www.superservicios.gov.co/basedoc/">www.superservicios.gov.co/basedoc/</a>. Ahí encontrará normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, en particular los conceptos emitidos por esta Entidad

Cordialmente,

## MARINA MONTES ALVAREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

-----

1 Reparto No. 595 Radicado No. 20085290167942

Preparado por: Carlos Hernando Vásquez. Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: Fernando González. Oficina Asesora Jurídica

TEMA: ALUMBRADO PÚBLICO. Cobro en las facturas de servicios públicos